Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA
Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca seis (6) de abril de 2022

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta la práctica de la notificación personal del artículo 291 del Código General del Proceso, surtida el pasado 9 de febrero de 2022 a los demandados Omaira González Vera, Yeymy Julieth Suarez González y Giseth Paola Suarez González, donde la empresa "Pronto Envíos", refiere que "El Envió se pudo entregar: SI".

Realícese la Notificación por aviso a las demandadas Yeymy Julieth Suarez González y Giseth Paola Suarez González, conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud de emplazamiento de Yennsy Loranick González Latorre, Karol Yuliany González Latorre Y Ramon Abdoro González Vera, la misma será negada, teniendo en cuenta que la parte demandante conoce los abonados telefónicos de dichas demandadas para realizar la notificacion conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por otro lado, se aclara de al realizar dicha notificacion, se deberá allegar los soportes correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020, se ordenará el emplazamiento de los demandados SOFIA ACOSTA OSPINA, SARA OSPINA DE ACOSTA, AMBROSIO VELA, ANA SALOME OTALORA VELA, IGNACIO OTALORA VELA, JUSTO PASTOR OTALORA VELA, BEATRIZ OTALORA VELA, ANA ELVIA OTALORA VELA, JORGE OTALORA VELA y REBECA OTALORA DE ROA, dentro del presente proceso; con el fin de notificarle el contenido del auto admisorio de la

demanda.

Tengase en cuenta, la notificacion personal de Omaira González Vera y Victor Alberto Roa Otalora quienes en el traslado de la demanda guardaron silencio.

Agréguese al expediente las fotografías aportadas por la parte demandante sobre la instalación de la valla en el inmueble objeto del proceso, conforme a lo preceptuado en el artículo 375 numeral 7 del C.G.P.,

Por último, téngase en cuenta el oficio No. 20213101630301, emitido por la Agencia Nacional de Tierras, donde dan respuesta conforme al artículo 375 numeral 6 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUEZ Alban Cundinamarca Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, **7 de ABRIL del 2022**
Notificado por anotación en **ESTADO N.º 27** de esta misma fecha.

Deccy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria